

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

El apoderado de la parte demandante, en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por la **COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDÍO**, en contra de **IBETH CRISTINA MOLANO HURTADO**, ha presentado vía correo electrónico al Despacho, memorial a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, inclusive las costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia, y la entrega de dineros en la forma mencionada en el escrito de terminación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por la **COOPERATIVA ED EDUCADORES DEL QUINDÍO** en contra de **IBETH CRISTINA MOLANO HURTADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida de embargo y retención del 50% del salario que la demandada **IBETH CRISTINA MOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.

66.962.563, percibe por laborar como profesora adscrita a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO. No se hace necesario librar oficio alguno, por cuanto no surtió efectos.

TERCERO: Se decreta el levantamiento de la medida de embargo **DECRETAR** el embargo y retención del 50% del salario que la demandada IBETH CRISTINA MOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.962.563, percibe por laborar como profesora adscrita a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE ARMENIA. No se hace necesario librar oficio alguno, por cuanto no surtió efectos.

CUARTO: Se decreta el levantamiento de la medida de embargo y retención del 50% de la pensión que devenga la demandada IBETH CRISTINA MOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.962.563, por cuenta del FOPEP. No se hace necesario librar oficio alguno, por cuanto no surtió efectos.

QUINTO: Se decreta el levantamiento de la medida de embargo y retención del 50% de la pensión que devenga la demandada IBETH CRISTINA MOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.962.563, por cuenta de la FIDUPREVISORA. No se hace necesario librar oficio alguno, por cuanto no surtió efectos.

SEXTO: Se decreta el levantamiento de la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, que pudiesen quedar a la demandada, en el proceso tramitado en este mismo despacho, bajo el radicado 2016-00634. No se hace necesario dejar constancia alguna, por cuanto no surtió efectos.

SEPTIMO: Se decreta el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria nro. 382-25721 y 382-26042, denunciado como de propiedad de la demandada. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, Valle.

OCTAVO: Se requiere a la parte demandante, con el fin de que realice la devolución del despacho comisorio nro. 031 dirigido al señor Juez Civil Municipal de Sevilla, Valle, o en el evento en que haya sido radicado solicite a dicho despacho la misma.

NOVENO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA QUINDÍO CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por Estado de hoy: 10 de febrero de 2021 NRO. ESTADO : _____</p>
<p> EDISON RIVERA ROBLES SECRETARIO</p>

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dc4d3e0a3676919a2bc2bcb6eef63b024907f0e8d19941e7e1d38111113908

5

Documento generado en 09/02/2021 10:59:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**